



RESOLUCIÓN No. 0708 - - 04 MAY 2022

"Por medio de la cual se declara la nulidad de un trámite administrativo y se dictan otras disposiciones dentro del expediente PS-06-18-753-039-18"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

EL DIRECTOR TERRITORIAL DEL CAQUETÁ DE CORPOAMAZONIA

En uso de sus facultades Constitucionales, Legales, Reglamentarias y especialmente las conferidas en la Constitución Nacional artículos 79 y 80; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Numeral 4° del Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONIA,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 4 del artículo 4 del Código Contencioso Administrativo las autoridades oficiosamente pueden iniciar actuaciones administrativas.

Que en virtud del artículo 1° de la Ley 1333 de 2009, CORPOAMAZONIA ejercer la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, para lo cual en el parágrafo señala: "En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que concordancia con lo anterior, mediante Auto DTC No. 039 del 06 de agosto de 2018, se dio inicio a un proceso administrativo sancionatorio ambiental y se formularon cargos en contra de JESUS ANTONIO GUZMÁN CICERY, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.851 de Belén de los Andaquíes y UBERNEY GUZMÁN CICERY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.794.112 de Belén de los Andaquíes, por infringir presuntamente normatividad ambiental relacionada con Tala y Quema indiscriminada establecidos en el Decreto 2811 de 1974 y en el Decreto 1076 de 2015.

Que el acto administrativo fue notificado a los investigados mediante aviso No. 052 de 2020 en la página electrónica de Corpoamazonia, el día 15 de mayo de 2020.

Que posteriormente, mediante Auto No. 0317 del 28 de agosto de 2020 se formularon cargos nuevamente en contra de JESUS ANTONIO GUZMÁN CICERY, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.851 de Belén de los Andaquíes y UBERNEY GUZMÁN CICERY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.794.112 de Belén de los Andaquíes.


Que el día 8 de octubre de 2020 se comisionó a la Inspectora de Policía de San Vicente del Caguán, Dilsa Katherine Espitia Ortiz, solicitando el apoyo para la notificación del Auto de formulación de cargos No. 0317-2020 a los investigados.

Que mediante oficio 114- No. 04348 del 29 de octubre de 2020, con radicado interno Corpoamazonia 2162 del 29 de octubre de 2020, se informó por parte de la Inspectora de Policía

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS: Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95
Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506
Amazonias Vivas

Table with 5 columns: Elaboró, Revisó, Cargo, Contratista DTC-Oficina Jurídica, Firma. Includes names Leidy Daniela Díaz Muñoz and Paola Andrea Macías Garzón.

	<b>RESOLUCIÓN No. 0708 - - 04 MAY 2022</b>
	"Por medio de la cual se declara la nulidad de un trámite administrativo y se dictan otras disposiciones dentro del expediente PS-06-18-753-039-18"
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>	

que no había sido posible la comparecencia de los investigados ante su despacho, para ser notificados del auto No. 0317-2020.

Que en virtud del principio de eficacia (inciso 5° del artículo 3° del Código Contencioso Administrativo), las actuaciones administrativas se desarrollarán teniendo en cuenta los procedimientos para lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo de oficio o a petición del interesado, lo anterior, teniendo en cuenta que el artículo 209 de la Carta Política impone a las autoridades la obligación de remover los obstáculos meramente formales, con miras a adoptar decisiones de fondo.

Que, de conformidad con lo anterior, aprecia ésta Dirección que, el Auto DTC No. 039 del 06 de agosto de 2018 no se notificó en debida forma, toda vez que, desconociéndose la dirección, número de fax o correo electrónico de los investigados, no se publicó la copia íntegra del acto administrativo en la cartelera de las instalaciones de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, omitiendo lo preceptuado en el parágrafo 2° del artículo 69 de la ley 1437 de 2011, el cual establece que "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso" vulnerando con la actuación administrativa el principio constitucional al debido proceso y el derecho de defensa, de conformidad con el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009 que determina que "En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo".

Que, respecto a la vulneración al debido proceso, la Corte Constitucional ha declarado que:

*"Debe tenerse en cuenta que íntimamente atado al debido proceso está el derecho a la defensa. Así, el interesado debe tener la oportunidad de debatir y de aportar las pruebas que estime pertinentes para oponerse a la decisión administrativa que, de manera particular, afecta sus derechos. Ello evidentemente constituye un límite para evitar la arbitrariedad del poder público. Además, debe resaltarse que el derecho a la defensa no está circunscrito a los procesos judiciales, puesto que también en el campo de los procedimientos administrativos la posibilidad de discusión por los interesados o afectados abre paso a la racionalización en el proceso de toma de decisiones"*.

Que, en igual sentido, la honorable Corte Constitucional, en Sentencia T-499/13 – M.P LUIS ERNESTO VARGAS SILVA, manifestó que:

<sup>1</sup> Corte Constitucional, Sentencia T-165/0, M.P Dr. JOSÉ GREGORIO HERNÁNDEZ GALINDO

"Amazonias Vivas"  
 SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)  
 TERRITORIALES: AMAZONAS Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ Tel: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
 Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO. Telefax: (8) 4 29 63 95  
 Correo Electrónico: [correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
 Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506  
 Amazonias Vivas

Elaboró	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo	Contratista DTC-Oficina Jurídica	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista DTC-Oficina Jurídica	Firma	



"Por medio de la cual se declara la nulidad de un trámite administrativo y se dictan otras disposiciones dentro del expediente PS-06-18-753-039-18"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

"La Corte ha sostenido que en acatamiento al debido proceso y en ejercicio del derecho de defensa, el disciplinado tiene derecho a que, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, sea oído, pueda hacer valer sus propias razones y argumentos, pueda controvertir y objetar las pruebas en su contra, así como solicitar la práctica y evaluación de las que estiman favorables para la resolución definitiva del caso. Por ende, mediante el respeto de tales derechos, se busca "impedir la arbitrariedad de los agentes estatales y evitar la condena injusta, mediante la búsqueda de la verdad, con la activa participación o representación de quien puede ser afectado por las decisiones que se adopten sobre la base de lo actuado. Acorde con ello, ha reconocido igualmente que el derecho de defensa es una garantía del debido proceso de aplicación general y universal, que "constituyen un presupuesto para la realización de la justicia como valor superior del ordenamiento jurídico"

Que en Sentencia C-758/13, la Corte Constitucional, argumente que:

*Hacen parte de las garantías del debido proceso administrativo, entre otros, los derechos a: (i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones y a promover la nulidad de aquellas obtenidas con violación del debido proceso.*

Que en ese orden de ideas, es menester traer a colación la definición conceptual del "proceso administrativo" desde el punto de vista doctrinario, a saber: "El proceso es un conjunto de actos que requiere formalidades relativas al tiempo, al lugar, al orden y al modo; actos que están sometidos a reglas como forma de obtener una solución definitiva y en derecho al problema jurídico que se plantea, la ordenación de estas actuaciones conlleva el respeto por unas formalidades fundamentales legalmente establecidas, de obligatoria observancia en cuanto, desconocerlas, afectan el derecho al debido proceso".<sup>2</sup>

Que la inobservancia de las formas procesales, puede conllevar a la nulidad del acto o su corrección, las irregularidades intrascendentales que no comprometan el proceso mismo será suficiente con subsanarlas y seguir adelantando la actuación, mientras que existen formas rígidas cuyo desconocimiento implica la ineficacia del acto procesal.<sup>3</sup>

<sup>2</sup> Agudelo Ramírez, Martín *El Proceso Jurisdiccional*, Bogotá, Ediciones Librería Jurídica Comlibros, Segunda Edición. Pág. 71.

<sup>3</sup> Tribunal Administrativo de Antioquia, SALA PRIMERA DE ORALIDAD, MAGISTRADO PONENTE: ÁLVARO CRUZ RIAÑO, Medellín, veintiséis (26) de abril de dos mil trece (2013) PROCESO: CUMPLIMIENTO DE NORMAS CON FUERZA MATERIAL DE LEY O ACTOS ADMINISTRATIVOS, RADICADO: 05 001 23 33 000 2013 00400, DEMANDANTE: LUZ MARINA VILLA GUZMÁN, DEMANDADO: UNIÓN TEMPORAL NUEVO FOSYGA

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)  
TERRITORIALES: AMAZONAS Tel: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ Tel: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56  
Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95  
Correo Electrónico: [correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)  
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506  
Amazonias Vivas

Elaboró	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo	Contratista DTC-Oficina Jurídica	Firma	
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista DTC-Oficina Jurídica	Firma	



RESOLUCIÓN No. 0708 -- -

04 MAY 2022

"Por medio de la cual se declara la nulidad de un trámite administrativo y se dictan otras disposiciones dentro del expediente PS-06-18-753-039-18"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Que el artículo 306 de la ley 1437 de 2011 (en adelante CPACA) señala que "En los aspectos no contemplados en este código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo"

Que al respecto de la nulidad procesal, la doctrina ha desarrollado que esta "(...) es una institución que se encuentra fundamentada en el artículo 29 de la Constitución Política, con el objeto de garantizar el derecho constitucional al debido proceso y a la defensa de quienes intervienen en él y es, por regla general, desarrollada en la Ley, la cual indica los vicios del proceso que permiten su invocación y declaración judicial. En efecto, las nulidades procesales, están instituidas para asegurar la validez del proceso, pues su objetivo es evitar que en las actuaciones judiciales se incurra en irregularidades de tal entidad que comprometan su eficacia, esto es, que le resten los efectos jurídicos al acto o actos que integran el proceso"<sup>4</sup>.

Que el artículo 133 del C.G.P, señala las causales de nulidad de los procesos en todo y en parte, preceptuando:

"El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

(...)

**8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.**

Que el artículo 134 del C.G.P determina que "las nulidades podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia".

Que, por consiguiente, al no haber notificado el Auto No. 039 del 6 de agosto de 2018 en debida forma, observa este despacho, que la actuación adelantada por esta Dirección Territorial se encuentra viciada de nulidad de acuerdo a la causal consagrada en el numeral N° 8 del artículo 133 del C.G.P, por cuanto no se practicó de forma legal la notificación del auto No. 039 de 2018.

Que, en consecuencia, se dispondrá la nulidad de lo actuado a partir del Auto No. 039 del 6 de agosto de 2018 y se ordenará se proceda a practicar la notificación personal o en su defecto por

<sup>4</sup> ÁLVARO NAMÉN VARGAS, Ensayo sobre REGIMEN PROBATORIO, NULIDADES E INCIDENTES EN EL NUEVO CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

"Amazonias Vivas"

SEDE PRINCIPAL: Tel.: (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 - 429 52 67, Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)

TERRITORIALES: AMAZONAS Tel.: (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19, Fax: (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ: Tel.: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56

Fax: (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO: Telefax: (8) 4 29 63 95

Correo Electrónico: [correspondencia@corpoamazonia.gov.co](mailto:correspondencia@corpoamazonia.gov.co)

Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506

Amazonias Vivas

Elaboró:	Leidy Daniela Díaz Muñoz	Cargo	Contratista DTC-Oficina Jurídica	Firma	Leidy D
Revisó	Paola Andrea Macías Garzón	Cargo	Contratista DTC-Oficina Jurídica	Firma	



RESOLUCIÓN No. 0708 - 04 MAY 2022

"Por medio de la cual se declara la nulidad de un trámite administrativo y se dictan otras disposiciones dentro del expediente PS-06-18-753-039-18"

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar la NULIDAD de lo actuado a partir del Auto No. 039 del 6 de agosto de 2018, teniendo en cuenta que la actuación se encuentra viciada de nulidad de conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P, según lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las pruebas allegadas y practicadas legalmente conservarán su validez y alcance.

ARTÍCULO TERCERO: Ordénese notificar personalmente o en su defecto por aviso de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo del Auto No. 039 del 6 de agosto de 2018 a JESUS ANTONIO GUZMÁN CICERY, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.684.851 de Belén de los Andaquíes y UBERNEY GUZMÁN CICERY, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.794.112 de Belén de los Andaquíes, advirtiéndoles que se les concede el término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos por escrito y solicitar o allegar las pruebas que considere pertinentes o conducentes para su defensa.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

MARIO ANGEL BARÓN CASTRO
Director Territorial Caquetá
CORPOAMAZONIA

"Amazonias Vivas"
SEDE PRINCIPAL: Te (8) 4 29 66 41 - 4 29 66 42 -- 429 52 67 Fax: (8) 4 29 52 55, MOCOA (PUTUMAYO)
TERRITORIALES: AMAZONAS Tel (8) 5 92 50 64 - 5 92 76 19 Fax (8) 5 92 50 65, CAQUETÁ Tel: (8) 4 35 18 70 - 4 35 74 56
Fax (8) 4 35 68 84, PUTUMAYO Telefax: (8) 4 29 63 95
Correo Electrónico: correspondencia@corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención al Cliente: 01 8000 930 506
Amazonias Vivas

Table with 5 columns: Elaboró, Revisó, Cargo, Firma. Includes names Leidy Daniela Díaz Muñoz and Paola Andrea Macías Garzón.

04 MAY 2005

0708

REGISTRATION

THE INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE

DATE OF DECLASSIFICATION IS INDEFINITE

EXEMPT FROM AUTOMATIC DOWNGRADING AND DECLASSIFICATION

EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE

DATE OF DECLASSIFICATION IS INDEFINITE

EXEMPT FROM AUTOMATIC DOWNGRADING AND DECLASSIFICATION

EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE

DATE OF DECLASSIFICATION IS INDEFINITE

EXEMPT FROM AUTOMATIC DOWNGRADING AND DECLASSIFICATION

EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE

DATE OF DECLASSIFICATION IS INDEFINITE

EXEMPT FROM AUTOMATIC DOWNGRADING AND DECLASSIFICATION

EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE

DATE OF DECLASSIFICATION IS INDEFINITE

EXEMPT FROM AUTOMATIC DOWNGRADING AND DECLASSIFICATION

EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE

DATE OF DECLASSIFICATION IS INDEFINITE

EXEMPT FROM AUTOMATIC DOWNGRADING AND DECLASSIFICATION

EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE

DATE OF DECLASSIFICATION IS INDEFINITE

EXEMPT FROM AUTOMATIC DOWNGRADING AND DECLASSIFICATION

EXCEPT WHERE SHOWN OTHERWISE

DATE OF DECLASSIFICATION IS INDEFINITE